DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114873*

(29/10/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. SF2-13043X"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores**, JORGE ALBERTO SANTAMARIA MONTOYA** Y **EYNER DANIEL ATEHORTUA VALLEJO,** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.037.605.495 y 1.036.667.278, respectivamente, radicaron el 02 de junio de 2017, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No**. SF2-13043X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CONGLOMERADOS, ARSENICAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADAN ALQUITRANADO; GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690) Y DEMÁS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTO DOMINGO y DON MATÍAS,** de este Departamento.

2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

y divulgadas oficialmente".

3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

4. El parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(…) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(…) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente…".

6. Así mismo, en el artículo 4° ibídem, establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el Parágrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".

7. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

8. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto).

9. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

10. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera, según lo dispuesto en el artículo 3 – Transición, ibídem.

11. Verificada la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No**. SF2-13043X**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el 21 de septiembre de 2020, se generó la Evaluación Técnica, No. **2020020036018,** determinando lo siguiente:

"(...)

SOLICITUD:	**SF2-13043X**
SOLICITANTE	JORGE ALBERTO SANTAMARIA MONTOYA, EYNER DANIEL ATEHORTUA VALLEJO
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DEL POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	131
MINERALES	CONGLOMERADOS, ARSENICAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADAN ALQUITRANADO; GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114873*

(29/10/2020)

37690) Y DEMÁS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIO SANTO DOMINGO y DON MATÍAS - ANTIOQUIA

ÁREA AL 18 DE AGOSTO DE 2019: 12,3951 HECTÁREAS

ZONA DE ALINDERACIÓN DE LA PROPUESTA

sistema de coordenadas planas de gauss No. 1

ÁREA: 12,4085 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA-1	1216589,0000	874387,000	S 50° 12' 36.29" W	5154.89 Mts
1-2	1213290,0000	870426,000	S 23° 31' 20.83" W	516.15 Mts
2-3	1212816,7420	870220,0010	N 0° 0' 0.0'' E	737.8 Mts
3-4	1213554,5410	870220,0010	N 89° 41' 29.89'' E	306.58 Mts
4-5	1213556,1910	870526,5790	S 9° 26' 23.51'' E	103.18 Mts
5-1	1213454,4070	870543,5020	S 35° 33' 12.47'' W	202.08 Mts

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114873*

(29/10/2020)

ANTECEDENTES

El día 2 de junio de 2017 4 fue radicada a través de la página Web del Catastro Minero Colombino, la propuesta de contrato de concesión minera, a la cual le correspondió el expediente **SF2-13041**. El 26 de DICIEMBRE De 2018, se desglosa y se abre el nuevo expediente, con el número **SF2-13043X**.

En el AUTO No.2018080006099 del 28 de septiembre de 2018, se requirió al proponente para que allegara autorización por parte de los propietarios del proyecto ZONA UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS y ZONA DE UTILIDAD PUBLICA -
PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTRE. A los cuales, al día de hoy vencidos los términos del requerimiento, no se allegó concepto alguno por parte de la entidad encargada de la mencionada zona de utilidad pública. Por lo tanto, de oficio se procede a realizar el recorte con dicha superposición.

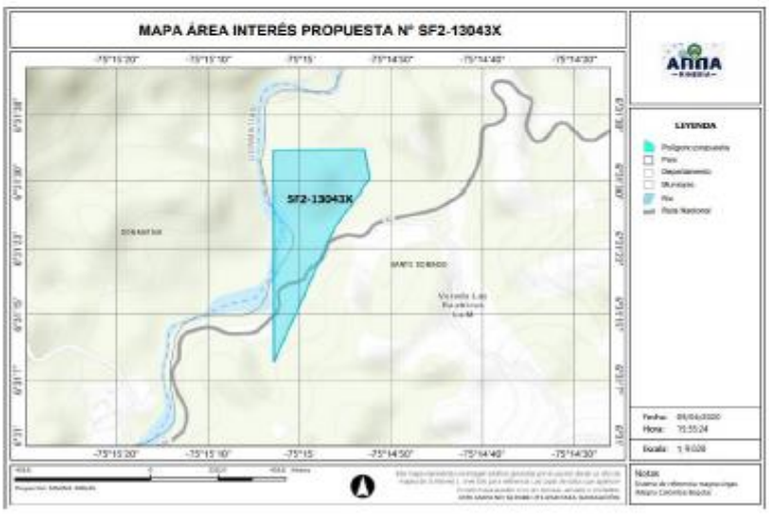

CONCEPTO

En este orden de ideas, la solicitud **SF2-13043X** una vez migrada la Solicitud a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadricula Minera se determina un área que contiene **17** celdas con las siguientes características:

SOLICITUD:	**SF2-13043X**
MUNICIPIOS:	SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA, DON MATIAS – ANTIOQUIA
NUMERO DE CELDAS:	17

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. * 2 0 2 0 0 6 0 1 1 4 8 7 3 *

(29/10/2020)

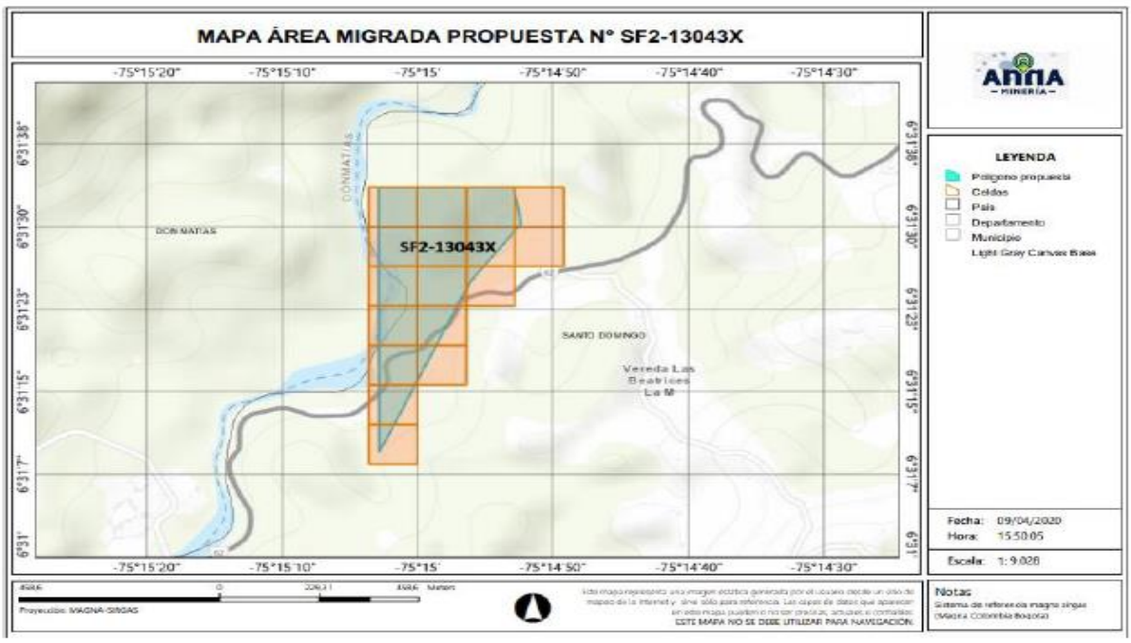

ZONAS EXCLUIBLES

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114873*

(29/10/2020)

Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:

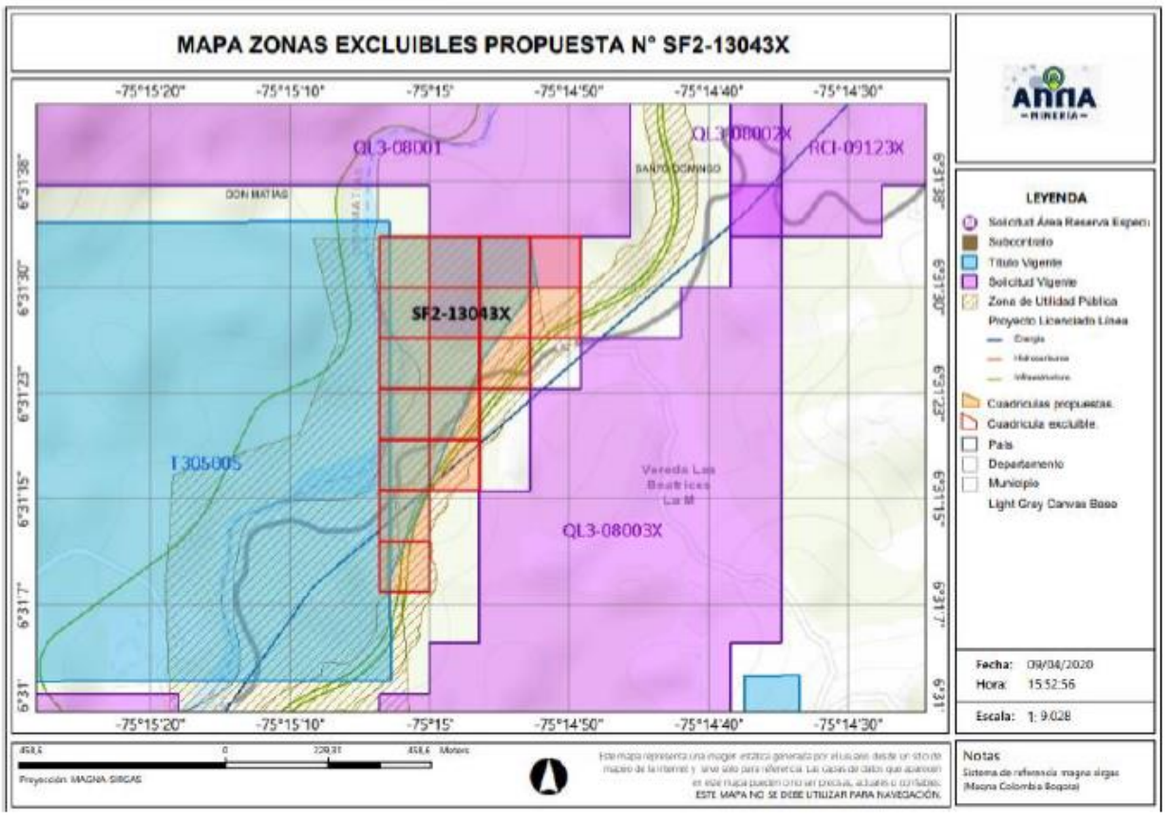

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO Y ZONA UTILIDAD PUBLICA	T305005 PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RES MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012)	ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, ASBESTO, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE	4

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114873*

(29/10/2020)

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
		BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, OTROS MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO; MATERIAL DE ARRASTRE, ORO ALUVION, ORO VETA, PLATA EN ALUVION, PLATA EN VETA (FILON)	
ZONA UTILIDAD PUBLICA	PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RES MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012)	N/A	3
SOLICITUD Y ZONA UTILIDAD PUBLICA	SF2-13041	CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADAN ALQUITRANADO;	1

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114873*

(29/10/2020)

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
	PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RES MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012)	GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690), Y DEMAS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN	
ZONAS UTILIDAD DE PUBLICA	PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS (RES ANI 1931 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015) Y PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RES MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012)		6
TITULO Y ZONAS UTILIDAD DE PUBLICA	T305005 PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS (RES ANI 1931 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015) Y PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RES MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012)	ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, ASBESTO, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES	3

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

(29/10/2020)

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
		DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, OTROS MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO; MATERIAL DE ARRASTRE, ORO ALUVION, ORO VETA, PLATA EN ALUVION, PLATA EN VETA (FILON)	
TOTAL CELDAS SUPERPUESTAS			17

Se determinó que el área migrada de la propuesta de contrato de concesión minera **SF2-13043X**, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadriculas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadricula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se superpone totalmente: con el título T305005 ; la solicitud SF2-13041, con las ZONAS DE UTILIDAD PUBLICA: PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS (RESOLUCION ANI 1931 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015) Y PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RESOLUCION MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012), por tanto, NO QUEDA ÁREA SUSCEPTIBLE DE OTORGAR.

(...)".

12. El artículo 274 del Código de Minas, establece:

"***RECHAZO DE LA PROPUESTA.*** La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente." (Subrayado fuera de texto).

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114873*

(29/10/2020)

13. El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, establece el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

14. En consideración, por no contar con área para desarrollar un proyecto minero, se procederá a RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera con placa No**. SF2-13043X.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SF2-13043X**, a nombre de **JORGE ALBERTO SANTAMARIA MONTOYA** Y **EYNER DANIEL ATEHORTUA VALLEJO,** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.037.605.495 y 1.036.667.278, respectivamente, quienes radicaron el 02 de junio de 2017, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No**. SF2-13043X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CONGLOMERADOS, ARSENICAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADAN ALQUITRANADO; GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690) Y DEMÁS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTO DOMINGO y DON MATÍAS,** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados (as) legalmente constituidos. De no ser posible, prosígase la notificación electrónica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de Ley 1437 de 2011, o en su defecto con la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060114873*

(29/10/2020)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA minería de la Agencia Nacional de Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 29/10/2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.